

**OPERACION
RENTA
2·0·0·7**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

(E) Forma de invocar el crédito por el Ahorro Neto Positivo determinado en el Ejercicio, ya sea, por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98 o a contar de la fecha indicada en la letra (C) anterior	87	(2) Producto minero	96
(F) Información adicional a declarar por los contribuyentes acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro de la Letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta por inversiones efectuadas en el período o fecha indicada en la letra (C) anterior	87	(3) Venta	96
LINEA 31.- CREDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA CON DERECHO A DEVOLUCION	88	(B) Cantidades que deben registrarse en las columnas de esta Línea	96
LINEA 32.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	89	(1) Columna: Base Imponible (Código 824)	96
SECCION: IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA	90	(2) Columna: Rebaja al Impuesto	96
SUB-SECCION: IMPUESTOS DETERMINADOS (LINEAS 33 A LA 45)	90	(3) Impuesto Determinado (Código 825)	96
LINEA 33.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	90	LINEA 36.- IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA SOBRE RENTAS PRESUNTAS	97
LINEA 34.- IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORIA SOBRE RENTAS EFECTIVAS	90	(A) Contribuyentes agricultores, que no sean sociedades anónimas y agencias extranjeras, que cumplan con los requisitos y condiciones exigidos por la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establece dicha disposición	97
(A) Contribuyentes que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa, según normas de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de la Renta	90	(B) Contribuyentes mineros de mediana importancia, que cumplan con los requisitos exigidos por el N° 1 del artículo 34 de la Ley de la Renta, para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establece dicha disposición	98
(B) Contribuyentes que declaren la renta efectiva en la Primera Categoría mediante contabilidad simplificada, según normas de la letra B) del artículo 14 de la Ley de la Renta	94	(C) Contribuyentes que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros o carga ajena, que cumplan con los requisitos y condiciones que exigen los N°s. 2 Y 3 del artículo 34 bis de la Ley de la Renta, para tributar acogidos al régimen de renta presunta que establecen dichos números	98
(C) Contribuyentes que declaren en la Primera Categoría a base de retiros o distribuciones, conforme a las normas del artículo 14 bis de la Ley de la Renta	94	(D) Cantidades que deben anotarse en las Columnas de la Línea 36	99
(D) Crédito por impuesto de Primera Categoría indebido a restituir por las sociedades anónimas y en comandita por acciones	95	LINEA 37.- IMPUESTO UNICO DE PRIMERA CATEGORIA	99
(E) Mayor valor obtenido en la enajenación de acciones de S.A. por los contribuyentes de los artículos 22 y/o 42 N° 1	95	(A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea	99
(F) Cantidades a registrar en las Columnas de la Línea 34 del Formulario N° 22	96	(B) Rentas que se afectan con el impuesto de Primera Categoría en calidad de único a la renta	99
LINEA 35.- IMPUESTO ESPECIFICO A LA ACTIVIDAD MINERA (IEAM)	96	(C) Determinación de las rentas a declarar en esta Línea	99
(A) Contribuyentes que deben utilizar esta Línea	96	(D) Acreditación de las rentas a declarar en esta línea	100
(1) Explotador minero	96	(E) Exención de impuesto único que favorece a los contribuyentes que declaran en esta línea	100
		(F) Situación de los contribuyentes del artículo 14 bis de la Ley de la Renta frente al impuesto único de Primera Categoría	100
		(G) Cantidades a registrar en las Columnas de la Línea 37	100